

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006004 DE 14 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231198613 de 27/07/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023012148 de 14 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en el siguiente:

1.Teniendo presente que a partir del 14 de febrero de 2023 los establecimientos ubicados fuera del territorio nacional donde se fabriquen bebidas alcohólicas que se importen al país, deben cumplir con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), requisito que será avalado con alguno de los documentos de BPM, HACCP o CVL, conforme a lo fundamentado en el numeral 2 Artículo 3 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 22 del Decreto 1686 de 2012. Aportar la documentación pertinente conforme a la reglamentación sanitaria el cual se evidencie que el fabricante cumple técnica y sanitariamente en la elaboración del producto. (Apostillado y al Español).

Mediante escrito radicado No. 20231296043 de 22/11/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., presentó respuesta al Auto No. 2023012148 de 14 de noviembre de 2023, en los términos ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presentó respuesta satisfactoria al Auto No. 2023012148 de 14 de noviembre de 2023.

Con relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número de lote está grabado en la botella y el formato es el siguiente:

LYDDDP HH:MM LOTEXXXX D.O.P.

Donde:

L = Lote

Y = año de embotellado

DDD = Fecha Juliana

P: Planta de Fabricación

HH:MM =Tiempo de embotellado

LOTEXXXX: Lote asignado por el Consejo Regulador del Tequila

D.O.P. = Denominación de Origen Protegida.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, este Instituto,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006004 DE 14 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: TEQUILA 100% PURO DE AGAVE AÑEJO CRISTALINO Marca AVION.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012963
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): PERNOD RICARD USA LLC con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
FABRICANTE(S): PERNOD RICARD MEXICO S.A DE C.V. con domicilio en MEXICO
IMPORTADOR(ES): PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 40 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-TEQUILA
EXPEDIENTE No.: 20259597
RADICACIÓN No.: 20231198613

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto TEQUILA 100% PURO DE AGAVE AÑEJO CRISTALINO Marca AVION en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Cristina De la Ossa P.
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory